

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LA MUERTE, NI LAS LESIONES, INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN, NI LOS GASTOS MÉDICOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. Accidentes producidos o provocados por culpa grave del alumno o de la entidad asegurada.
2. Accidentes ocurridos mientras el alumno este prestando servicio militar o de policía.
3. Accidentes que tengan origen en actos violatorios de la ley o Reglamentos de autoridad, así como las lesiones o la muerte
4. Provenientes de riñas o duelos o por la exposición deliberada del alumno a peligros excepcionales o temerarios.
5. Lesiones a consecuencia de castigos corporales por parte de los padres o de cualquier persona que ejerza autoridad o mando en nombre de la entidad asegurada.
6. Lesiones corporales causadas por los parientes del alumno, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. La invalidez o desmembración provocada por el alumno asegurado
8. Los accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia tales como depresores, estimulantes, alucinógenos o cualquier otra sustancia similar, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado Estado.
9. Accidentes que sufra el alumno por participar en actividades de aviación o aeronáutica no comercial, incluido el viaje como pasajero.
Parágrafo 1: se exceptúan de esta exclusión los accidentes que sufra el alumno como pasajero en aeronaves de empresas de aviación comercial legalmente autorizadas para el transporte de personas, con itinerarios regulares entre aeropuertos oficialmente reconocidos.
10. El suicidio o su tentativa y las lesiones que se cause a sí mismo el alumno, ya sea en estado normal o en estado de enajenación mental.
11. Los efectos o consecuencias de ingestión voluntaria de venenos, tóxicos, alimentos o bebidas en estado de descomposición o adulteración, inhalación de gases o vapores venenosos, tóxicos o asfixiantes.
12. La muerte o lesiones por actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, conmoción civil, asonada, motín o actos violentos o vandálicos.
13. Accidentes causados directa o indirectamente por enfermedad mental o corporal del alumno, cualquier dolencia o tara anterior o posterior a la celebración de este contrato, tales como ataques cardiacos, epilépticos o de apoplejía, síncope, desvanecimientos o sonambulismo.
14. La agravación de las lesiones y sus consecuencias, derivadas directa o indirectamente de la existencia de una entidad patológica anterior o posterior a la celebración de este contrato, tales como taras, diabetes, sífilis, enfermedades crónicas o infección bacteriana, etc., que impidan o retarden el normal proceso de recuperación de la lesión o perturbación, así como la reincidencia de la misma lesión o sus recidivas.

15. Accidentes ocurridos durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los producidos por tratamientos de rayos x, radium, choques eléctricos..., etc., a menos que la intervención quirúrgica o el tratamiento, estén encaminados a curar una lesión proveniente de un accidente amparado.
16. Las lesiones y contusiones causadas por esfuerzos, tales como hernias, eventraciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas..., etc.
17. Accidentes que sean consecuencia de terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, huracanes, modificaciones de la estructura de los átomos, y en general, todos los ocasionados directamente por fenómenos catastróficos de la naturaleza.
18. Cuando el evento generador de la muerte o lesión corporal se haya producido con anterioridad a la fecha de expedición del presente seguro o antes de haber recibido de la entidad asegurada el aviso de ingreso del alumno.
19. Cuando el evento generador de la invalidez accidental, desmembración o lesión corporal se haya producido con anterioridad a la fecha de expedición del presente seguro o antes de haber recibido de la entidad asegurada el aviso de ingreso del alumno.
20. La compañía tampoco reconocerá indemnización alguna para Aparatos o equipos especiales de ortopedia y prótesis, ni para Anteojos. Se exonera de esta exclusión las ortesis, las cuales Tendrán cobertura incluida dentro del valor asegurado de la cobertura de gastos médicos por accidente y de acuerdo con su definición.
21. Cualquier enfermedad no amparada por la póliza y sus consecuencias.
22. Enfermedades preexistentes de acuerdo con la siguiente definición:
23. Corresponde a cualquier patología, afección o condición médica diagnosticada o manifiesta con anterioridad a la entrada en vigencia de esta póliza o a la fecha de ingreso de cada asegurado, sean éstas agudas o crónicas, quedarán excluidas de las coberturas otorgada bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedarán además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.
24. Participación del asegurado en cualquier competencia de velocidad o habilidad catalogada como de alto riesgo, prácticas deportivas tales como automovilismo, boxeo, paracaidismo, motonáutica, alas delta, motocross, laderismo, kartismo, motociclismo, parapente, tauromaquia, equitación, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, montañismo, y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante.
25. Práctica, entrenamiento o participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, planeadores, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional

Clausulado general aplicable 25/11/2016-1401-P31-ACCESTUDVERSIÓN3

Allianz Seguros de Vida S.A. NIT No. 860.027.404-1